



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

EXTE. D.

3532

112-13



## PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:**

### LEY

**ARTICULO 1º:** Créase la Secretaria Provincial de Prevención y Asistencia a la Víctima de Grupos que Usan Técnicas de Manipulación Psicológica.

**ARTICULO 2º:** Dicha Secretaria tendrá los siguientes objetivos:

- a) Prevenir, concienciar, organizar el asesoramiento, implementar políticas tendientes a la detección temprana de cualquier situación de manipulación psicológica.
- b) Organizar y prestar la asistencia interdisciplinaria a las víctimas de grupos que usan técnicas de manipulación psicológicas.

**ARTICULO 3º:** A los fines de la presente Ley entiéndase por:

Secta:

Es un grupo o movimiento, que exhibe una devoción excesiva a una persona, idea o cosa y que emplea técnicas antiéticas de manipulación para persuadir y controlar (a sus adeptos); diseñadas para lograr las metas del líder del grupo; trayendo como consecuencias actuales o posibles, el daño a sus miembros, a los familiares de ellos o a la sociedad en general

Grupos que Usan Técnicas de Manipulación Psicológicas:

Son aquellas organizaciones, asociaciones, conjunto de personas o movimientos, que exhiben una admiración desmedida, devoción o dedicación a una persona, idea o cosa, y que utilizan en su modus operandi para captar y/o adoctrinar sus adeptos técnicas de persuasión coercitivas que propicien: la destrucción de la personalidad previa el adepto o la dañen severamente, la destrucción total de los lazos afectivos y de comunicación afectiva



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



del adepto con su entorno social habitual y consigo mismo, y el que por su dinámica de funcionamiento le lleve a destruir o conculcar derechos jurídicos inalienables en un estado de derecho.

Víctimas:

- a) Todas las personas directamente afectadas por la actividad del grupo.
- b) Los padres e hijos de la víctima, su cónyuge o la persona que convivía con ella ligada por vínculos especiales de afecto.
- c) El último tutor, curador o guardador.
- d) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad.
- e) El representante legal.
- f) El heredero testamentario.

**ARTICULO 4º:** A los efectos de la creación y puesta en funcionamiento de la Secretaría, se determina como Autoridad de Aplicación de la misma al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 5º:** La Secretaria Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Grupos que Usan Técnicas de Manipulación Psicológica tendrá por objetivo:

- a) Investigar y estudiar las principales directrices de los grupos definidos en la presente Ley.
- b) Diagramar y poner en práctica campañas de información tendientes a difundir el accionar pernicioso de estos grupos, de modo tal que la sociedad en su conjunto pueda contar con herramientas destinadas a prevenir el accionar delictivo de los mismos y estar en conocimiento del daño que producen con sus actividades.
- c) Crear y fomentar foros en instituciones intermedias, escuelas, etc destinados a crear conciencia acerca de la problemática y sus riesgos.
- d) Realizar las denuncias penales, correspondientes cuando se tome conocimiento del accionar de estos grupos.



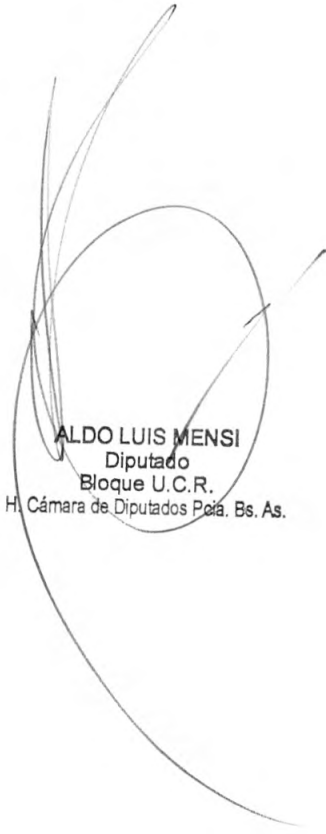
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



- e) Crear los ámbitos necesarios a los cuales puedan asistir las personas víctimas de estos grupos que pretendan recuperarse, para lo cual se deberá contar con equipos interdisciplinarios de distintos profesionales.
- f) Contener y brindar apoyo profesional a los ex adeptos y su grupo familiar.
- g) Impulsar campañas publicitarias tendientes a sensibilizar a la opinión pública, advirtiéndole de la existencia y peligro de estos grupos.
- h) Implementar una línea 0800 destinada a recibir denuncias y prestar ayuda a las víctimas.
- i) Coordinar acciones con organismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.

**ARTICULO 6°:** Autorízase a los Municipios a celebrar convenios con el Poder Ejecutivo Provincial, para actuar con reciprocidad informativa, y dotar de los recursos humanos y económicos necesarios para el normal funcionamiento.

**ARTICULO 7°:** De forma.

  
ALDO LUIS MENSÍ  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa parlamentaria surge en la necesidad de poder contar en nuestra Provincia con una norma "Anti-Sectas".

Si bien en nuestra Legislatura existen proyectos tendientes a la creación de un Registro Provincial de nuevos movimientos religiosos, grupos pseudos religiosos y/o sectas, iniciativa propiciada por el Diputado Oscar Negrelli, creo que el mismo resulta interesante para abordar la problemática, pero a su vez estoy convencido que resulta insuficiente.

Es por ello que nuestra Provincia necesita imitar el camino tomado por la Legislatura de Córdoba, la cual ha impulsado una de las primeras Leyes "Anti sectas" de nuestro país, y en tal sentido es necesario crear los Organismos pertinentes para entablar una lucha sin cuartel contra el flagelo que son las sectas.

Los casos de las sectas y sus consecuencias se dan en todo el territorio nacional, y muchos de estos grupos desarrollan sus siniestras tareas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Argentina todavía se debe el debate sobre como actuar frente a estos grupos que violan los derechos humanos de miles de personas. Para cuidar la libertad de culto, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Nacional, el Estado Nacional interviene lo menos posible y solamente lleva un Registro en la Secretaría de Culto, en cual están inscriptas unas 2500 congregaciones.

La realidad nos indica que la enorme mayoría de los grupos que terminan protagonizando episodios policiales no están inscriptos en la mencionada Secretaria de Culto, ya que muchos no se consideran una religión ni ningún culto, no poseen templos ni lugares sagrados que los equiparen con los credos mas institucionalizados.

Ante este panorama nos encontramos con que las víctimas de estos grupos no tienen un marco legal que las contenga y ampare, a lo que debo agregar que tampoco los funcionarios, policías y jueces en muchas ocasiones no saben como actuar ante el accionar



de las sectas, es así que en muchas oportunidades nos encontramos con familias que han perdido contacto con sus hijos, padres o nietos, captados y mantenidos en aislamiento por este tipo de grupos.

Lo que peor resulta son las respuestas que en muchas ocasiones que los distintos funcionarios les dan como respuestas a los familiares que cuentan con alguna persona en situación de riesgo “ Sino me denuncian un hecho que encuadre en lesiones, en una estafa, en un abuso sexual, por decir algo no puedo intervenir, no puedo hacer nada” esto es un ejemplo que se dio cuando un fiscal de la Ciudad de Córdoba fue abordado por una madre desesperada que no veía a su hija hacía mas de un año, ni conocía a su nieto recién nacido, ambos instalados en un grupo new age, que no permite el ingreso de extraños en su templo ubicado en un rincón serrano.

En busca de una ley miles de ciudadanos sufren la indefensión jurídica que significa no contar con instrumentos legales para poder enfrentar a las sectas.

Vale como ejemplo a seguir lo realizado por Francia que en el año 2001 aprobó la ley About-Picard, para generar herramientas penales para enfrentar el problema sectario, no solamente en sectas, sino también en empresas, escuelas y/o familias, para poder defender los derechos humanos de sus víctimas.

Una voz autorizada en nuestro país es la del periodista y escritor Alfredo Silleta, el mismo ha escrito más de diez libros sobre las sectas, y el dice que la existencia del Registro beneficia a los grupos sectarios argentinos, las sectas descubrieron que la inscripción les permite argumentar ante la sociedad una supuesta “legalidad”, además de lograr beneficios de tener exenciones impositivas para sus templos. Ni en México ni en Brasil ni en la mayoría de los países europeos hay Registros de Culto. En dichos países los códigos penales y civiles funcionan para todos los ciudadanos por igual.

La falta de una normativa para atender la problemática en cuestión quedo reflejada hace unos meses en un foro llevado a cabo en la Ciudad de Corrientes, allí funcionarios de la Corte Suprema de la Nación, psiquiatras forenses, fiscales que han llevado casos de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



abusos ocurridos en grupos sectarios y el presidente del Consejo Nacional de la Magistratura Dr. Luis María Cabral pusieron acento en estudiar la criminalidad que ocurre en contextos religiosos.

En el marco de dicha jornada el Director del Gabinete de Investigaciones Antropológicas de Corrientes Dr. José Humberto Miceli denunció que “el fenómeno sectario se está agudizando en todo el país, los grupos brasileños umbanda y quinbanda y derivaciones de varios cultos se están instalando en la Argentina, alguno de estos grupos incluyen la práctica de sacrificios de animales y la magia negra, desgraciadamente en muchas ocasiones el accionar de estas sectas está relacionado con la trata de personas y la prostitución infantil, y los mismos tratan de captar desde niños de 5 años a jóvenes de 17 años, sostiene Miceli que la sociedad Argentina se encuentra en total indefensión ante el fenómeno ya que la tipificación penal del sistema normativo es insuficiente para combatir este tipo de delitos, a lo que debemos agregar la falta de preparación de los organismos policiales y judiciales que tienden a ignorar el fenómeno.

Si bien creo que es el Congreso Nacional el lugar donde debe darse el debate para la creación de las herramientas necesarias para combatir este flagelo, es bueno y saludable que de manera conjunta con la hermana provincia de Córdoba comencemos a poder armar las primeras herramientas legales para combatir a las sectas.

Es por lo manifestado que solicito a los señores Legisladores que me acompañen con el voto afirmativo.

  
ALDO LUIS MENSI  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.